

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCC)
Demandante	Gloria Amparo Gutiérrez Muriel
Demandado	Gildardo de Jesús Jaramillo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00412 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por la señora **GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL**, en contra del señor **GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES** (Propietario), **MAURICIO QUINTERO OCAMPO** (Conductor), **EXPRESO MOCATAN S.A.S.** (empresa transportadora), y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (aseguradora), a través de sus representantes legales, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Especificará y soportará documentalmente si es del caso, cual es la relación contractual existente entre la demandante y cada uno de los demandados, para que se pretenda incoar una demanda de Responsabilidad Civil Contractual. Dependiendo del cumplimiento de este requisito y en caso de no existir vínculo alguno con todos los demandados, deberá encaminarse la acción como Extracontractual (Nótese que los fundamentos de derecho invocados, hacen referencia al último proceso referido).

2) Arrimará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En todo caso, el poder deberá tener la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, como lo permite el referido decreto.

3) La prueba pericial allegada se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 C. G. del P.

4) Aportará copia con una mejor resolución del informe policial, ya que la aportada es ilegible.

5) Precisaré la dirección electrónica de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ya que se afirma que se obtuvo del certificado de existencia anexado, sin embargo, al observar dicho documento, no coincide la citada con la que allí figura.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.